

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0222

10 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900.052.698-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 2387 de 2024. Y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°. 1893 del 04 de noviembre de 2014, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental Global, para un proyecto de explotación de material de arrastre en desarrollo del contrato de concesión minera N. IJ4-10231 de fecha 3 de julio de 2009, celebrado con el departamento del Cesar, con ubicación contractual en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y Curumaní Cesar

Esta coordinación mediante **Auto No. 145 de fecha del 31 de julio de 2025**, ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N°. 1893 del 04 de noviembre de 2014, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Ahora bien, como resultado se obtuvo informe técnico **SGAGA-CGITGSLA-190** por parte de los profesionales designados JOSÉ JULIO MEJÍA LÓPEZ Y TIFFANY VILLAMIZAR LARRAZABAL de fecha 22 de diciembre de 2025.

Que del análisis efectuado en el mencionado informe, se evidencio lo siguientes:

SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 14 de noviembre de 2025 se procedió a realizar la visita de control y seguimiento ambiental a la explotación de material de arrastre del rio La Mula, concesión No. IJ4-10231, en los municipios de Chiriguana y Curumaní en el departamento del Cesar, para verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Artículo Tercero Resolución No. 1893 del 04 de diciembre de 2014, por medio del cual se otorga Licencia Ambiental Global a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No. 900052698-8.

La visita fue atendida por señor Everardo Flores Ospino, encargado de atender la visita, en la cual manifiesta que tienen alrededor de 7 años de no estar realizando actividades de explotación. Al momento de realizar el recorrido por el área del proyecto no se evidencio trabajos de extracción de materiales de arrastre del Rio La Mula, así mismo, tampoco se observó presencia de maquinaria, ya sea volquetas o maquinaria pesada en el área concesionada, no se encontró personal laborando. Se logra evidenciar que en el área no se ha realizado descapote de material vegetal. Por lo anteriormente mencionado se establece que no ha iniciado ninguna actividad de explotación.

Por otro lado, el encargado de atender la visita manifestó que hacia los años 2015-2016 se realizó una siembra de árboles de especies nativas, tales como: Campano, Solera, entre otros.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

d

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0222 **10 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900.052.698-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____
2

**ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 1893 DE FECHA
DE 04 DE DICIEMBRE DE 2014**

En tal virtud y como producto de la diligencia de inspección, de la verificación documental del expediente y de la confrontación de lo inspeccionado con el cuadro de obligaciones establecidas en la Resolución supradicha, se obtiene el informe de control y seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

12	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ÍCA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Si bien es cierto que mediante la Resolución VSC 001124 de fecha 28 de noviembre de 2024, la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. IJ4-10231 y realizada la búsqueda del título en mención en el Visor Geocortex de AnnA Minería, se observa que dentro del expediente (SGA-021-2010) físico y digital que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, a la fecha del presente informe se identificó que el usuario no ha presentado los informes de cumplimiento ambiental correspondientes a los avances del proyecto minero.</i> <u><i>En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</i></u>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td><td>NO</td></tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
16	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Establecer un proyecto de Reforestación Protectora (especies protectoras nativas de la región) de 2.72 hectáreas en el área de influencia del Río La Mula. Para ello se debe presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este acto</i>		

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0222 DE 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN
HONDO CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900.052.698-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____
3

administrativo, el correspondiente plan o programa de reforestación. La siembra debe efectuarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental. La beneficiaria de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Si bien es cierto que mediante la Resolución VSC 001124 de fecha 28 de noviembre de 2024, la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. IJ4-10231 y realizada la búsqueda del título en mención en el Visor Geocortex de AnnA Minería, se observa que dentro del expediente (SGA-021-2010) físico y digital que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, a la fecha del presente informe, se evidencio que el usuario no ha presentado el proyecto de reforestación protectora, por tanto, esta autoridad ambiental considera el incumplimiento de la presente obligación.

En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:

25 Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Si bien es cierto que mediante la Resolución VSC 001124 de fecha 28 de noviembre de 2024, la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. IJ4-10231 y realizada la búsqueda del título en mención en el Visor Geocortex de AnnA Minería, se observa que dentro del expediente (SGA-021-2010) físico y digital que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, a la fecha del presente informe, se infiere que el usuario no presenta los soportes correspondientes a la divulgación de las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, es por esto, que se le recomienda entregar la respectiva información.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0222** DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900.052.698-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----

4

En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple:	NO
----------------	-----------

26	Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, la suma de \$ 1.035.635. en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBÍA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, dos copias del recibo de consignación para si inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisado el expediente SGA-021-2010, en el Tomo 3, Folio 533, se encontró el pago de la suma de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO pesos (\$ 1'035.635) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental del primer año, en la Cuenta Corriente No 523729995405 Bancolombia.

Posteriormente mediante Auto No. 056 de 23 de agosto del 2017, se efectúa la liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a los periodos comprendidos entre el 16 de diciembre de 2015 al 15 de diciembre de 2016 y del 16 de diciembre del 2016 al 15 de diciembre de 2017, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 2'219.757), a su vez, el usuario abonó a la cuenta \$712.000, dejando un saldo de \$1.507.757 (UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS), esta información se puede corroborar en el Tomo (4) folios 636-637.

Mediante Auto No. 316 de 13 de marzo del 2018, se efectúa la liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a los periodos comprendidos entre el 16 de diciembre de 2017 al 15 de diciembre de 2018, por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$ 1.212.126), dicho pago NO se ha realizado.

Mediante Auto No. 516 de 04 de diciembre del 2020, se efectúa la liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a los periodos comprendidos entre el 16 de diciembre de 2018 al 15 de diciembre de 2019 y del 16 de diciembre de 2019 al 15 de diciembre de 2020, por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.563.526), dicho pago NO se ha realizado.

Mediante oficio SGAGA- GITGSA-073 de 22 de marzo del 2022, se efectúa la liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a la visita realizada el 30 de julio

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0222 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900.052.698-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____

5

de 2021, por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.373.049), dicho pago NO se ha realizado.

Mediante oficio SGAGA- GITGSA-219 de 28 de julio del 2022, se efectúa la liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a la visita realizada el 14 de junio de 2022, por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 1.450.214), dicho pago NO se ha realizado.

Mediante oficio SGAGA- GITGSA-251 de 24 de agosto del 2023, se efectúa la liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a la visita realizada el 15 de julio de 2023, por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 1.640.482), dicho pago NO se ha realizado.

Mediante oficio SGAGA- GITGSA-3400-266 de 16 de agosto del 2024, se efectúa la liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a la visita realizada el 27 de mayo de 2024, por un valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 1.792.719), dicho pago NO se ha realizado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: NO

42

Desarrollar semestralmente, análisis o muestras de agua del rio la mula, aguas arriba de la explotación y aguas abajo, con el fin de vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Si bien es cierto que mediante la Resolución VSC 001124 de fecha 28 de noviembre de 2024, la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. IJ4-10231 y realizada la búsqueda del título en mención en el Visor Geocortex de AnnA Minería, se observa que dentro del expediente (SGA-021-2010) físico y digital que reposa en el GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales y otros Instrumentos de Control Atmosféricos, a la fecha del presente informe, no se hallaron resultados de análisis o muestras de agua del Rio La Mula, por tanto, se considera el incumplimiento de esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

43

Demarcar y señalar en campo las áreas de protección.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

11-0-ABR 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0222** DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900.052.698-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. -----
6

En el desarrollo de la visita de inspección técnica, por las áreas de explotación no se evidencio la señalización de las áreas de protección.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	-----------

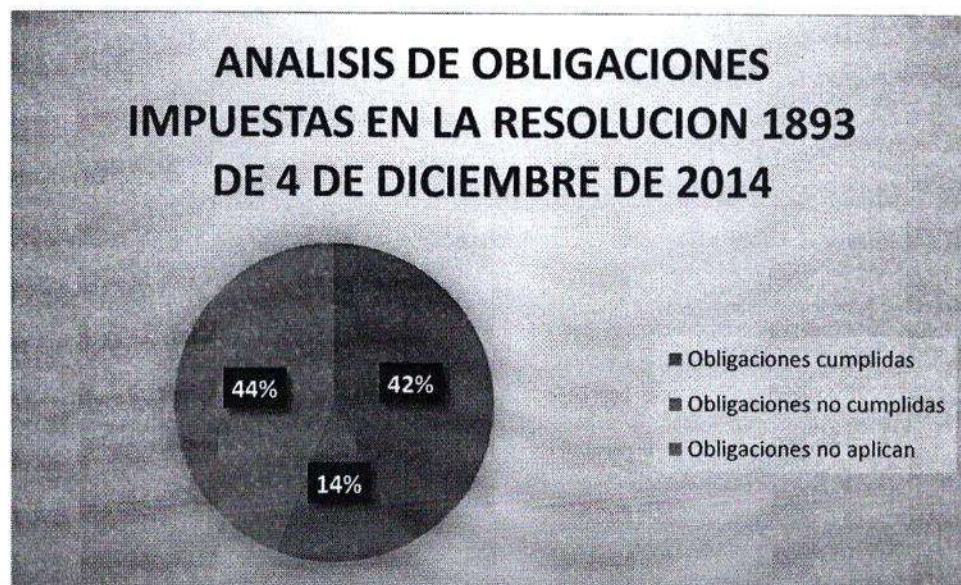
ANÁLISIS Y PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo con la información del ítem anterior de este informe, se procede con un balance porcentual del cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en la licencia ambiental otorgada bajo la Resolución 1893 del 4 de diciembre de 2014. El usuario viene cumpliendo con 37 obligaciones satisfactoriamente de un total de 43 obligaciones impuestas, siendo así, el porcentaje de cumplimiento es el siguiente:

$$\% \text{ PC} = \frac{\text{Número de obligaciones cumplidas}}{\text{Número total de obligaciones impuestas}} \times 100$$

$$\% \text{ PC} = (37 / 43) * 100 = 86 \%$$

El porcentaje de cumplimiento de las obligaciones es del 86 %.



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0222

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN
HONDO CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900.052.698-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____
7

IDENTIFICACION DE ACCIONES IMPACTANTES

“Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección”.

En la ejecución de la inspección ocular que origina el presente informe de seguimiento y control ambiental, se logró determinar que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No. 900052698-8, quienes obran como titular de los derechos de la explotación de material de arrastre del río La Mula, no viene desarrollando acciones impactantes que lleven a una afectación ambiental de importancia.

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS

“Los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente”. En la visita realizada se puede concluir que no se identificó afectación de bienes de protección.

TIEMPO DE LA INFRACCIÓN

El tiempo de la infracción debe ser establecido con la revisión y confrontación de la totalidad de actividades de control y seguimiento realizadas al presente proyecto, evidenciándose un término de incumplimiento en las acciones y obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, esto corresponde al término desde que se da la ejecutoria del permiso. Se puede concluir que no se establece tiempo de infracción, ya que en la actualidad no se está realizando extracción de material de arrastre.

IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS

“Luego de haber sido identificadas las acciones impactantes, así como los bienes de protección afectados, se procede al análisis de interacciones medio – acción, lo cual dará como resultado la identificación de los impactos. La utilización de una matriz de afectación, la cual represente las relaciones entre las acciones impactantes y los bienes de protección afectados”

Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente se concluye que no se identificaron bienes de protección afectados, por la no existencia de acciones impactantes sobre recurso agua, aire, suelo o flora.

Con base en la Visita de Control y Seguimiento Ambiental y la información contenida en el expediente se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0222 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN
HONDO CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900.052.698-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____
8

REGISTROS FOTOGRAFICOS

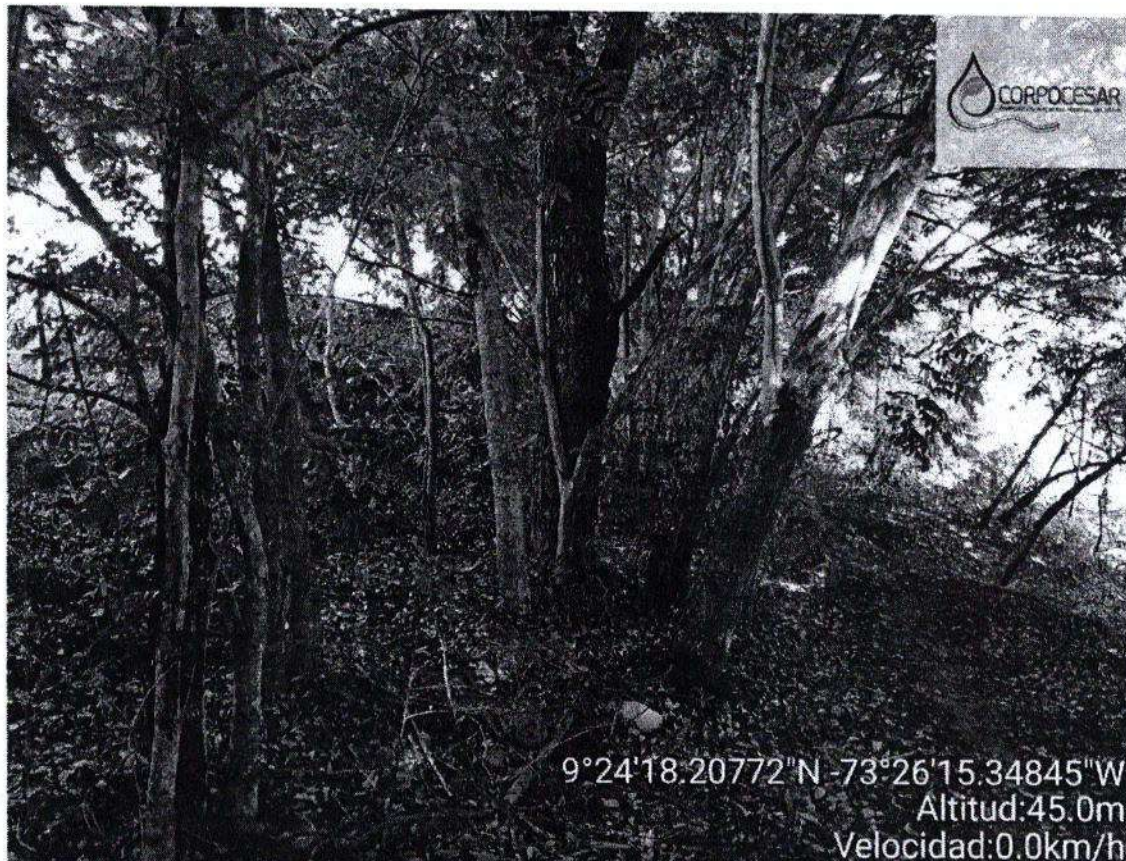


Imagen 1. Siembra de árboles

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0222 11 0 ABR 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900.052.698-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____
9

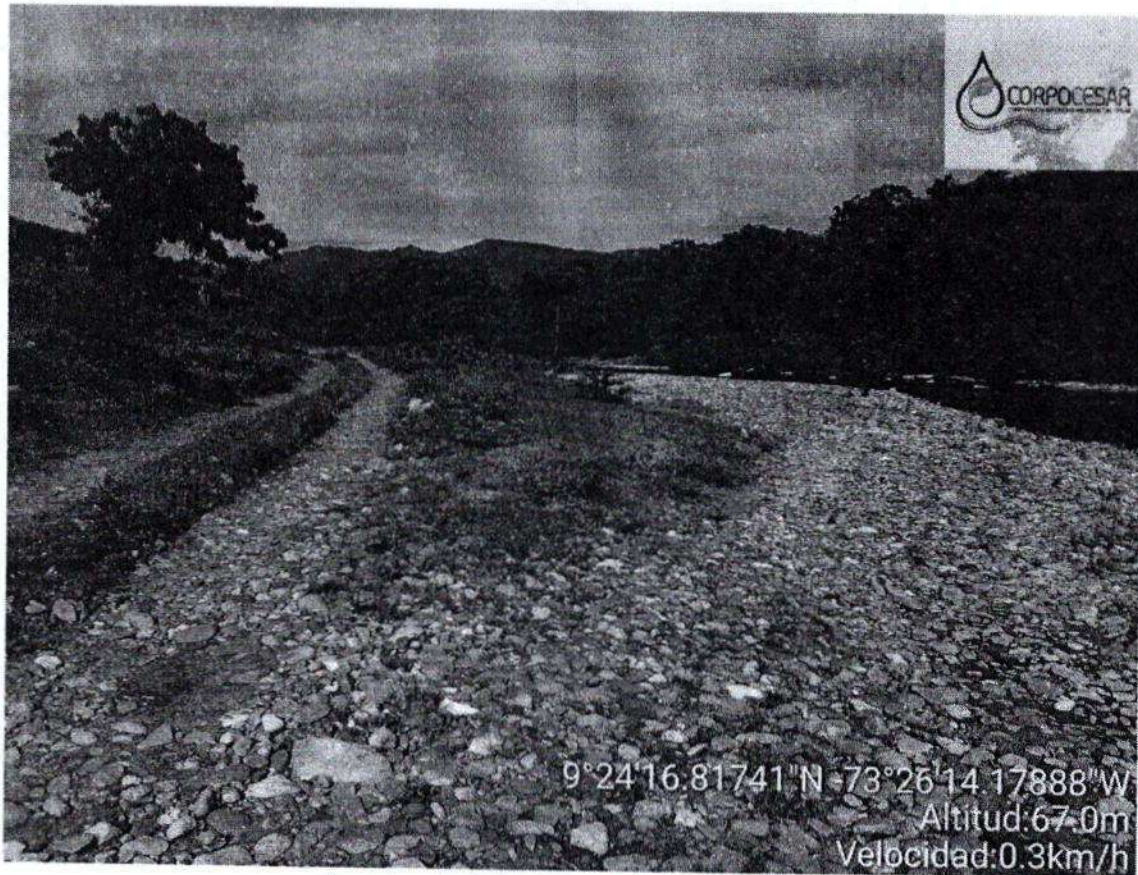


Imagen 2. Proyecto minero inactivo

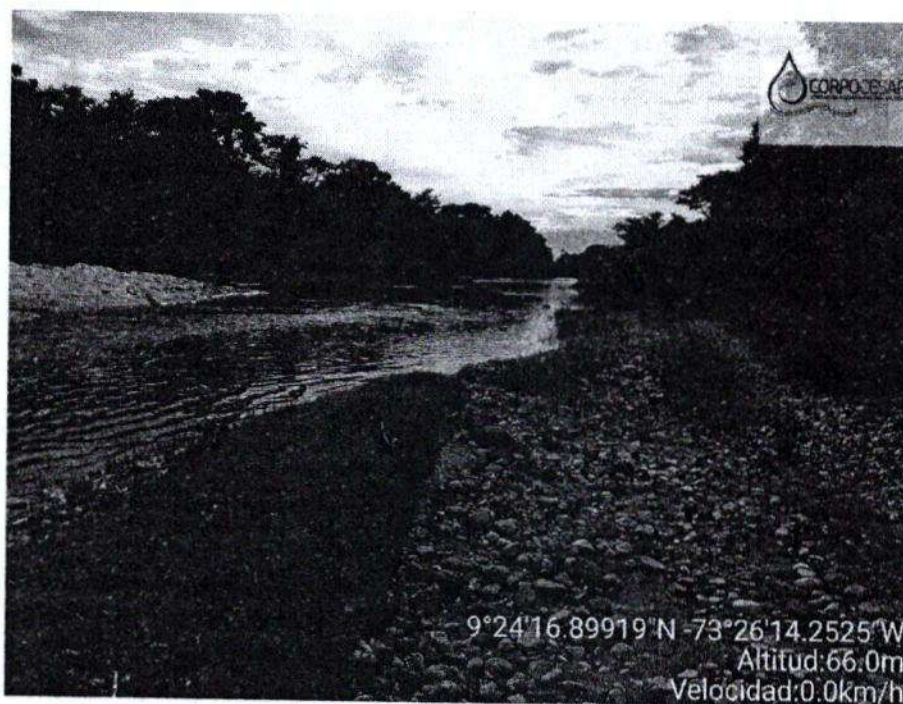


Imagen 3. Título minero sin actividades de explotación

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0222 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN
HONDO CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900.052.698-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____
10

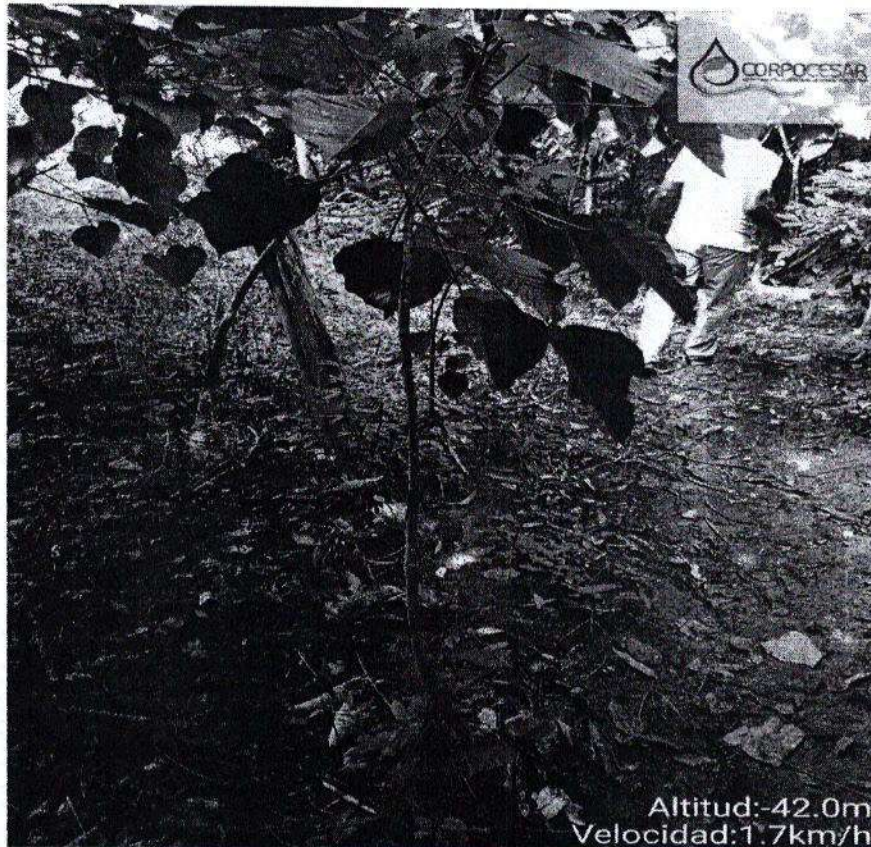


Imagen 4. Siembra de especies nativas

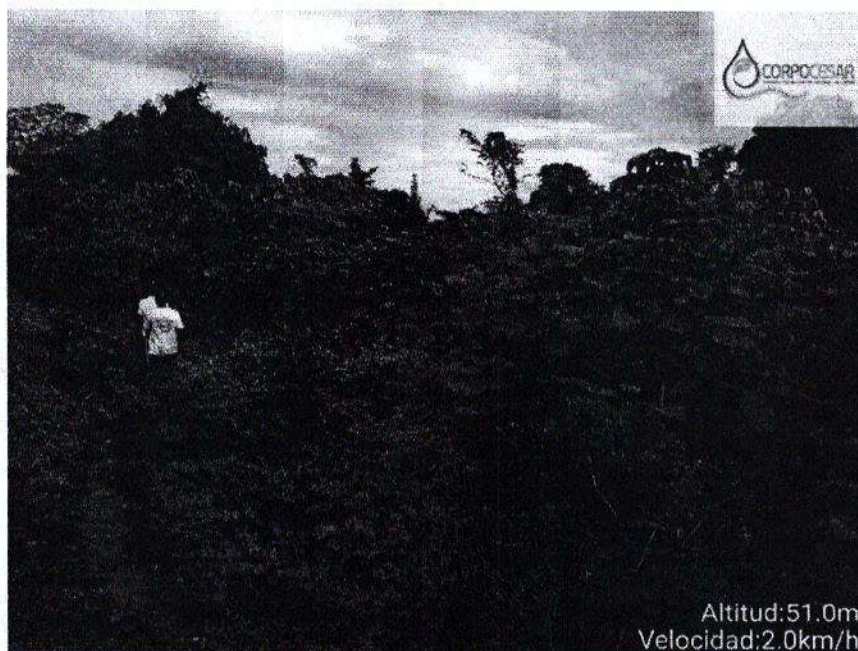


Imagen 5. Revegetación natural

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0222

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900.052.698-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____

11

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1893 del 04 de diciembre de 2014, se puede concluir que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No. 900052698-8, no se encuentran realizando ninguna actividad de extracción de material de construcción.

- El usuario debe cumplir con obligaciones No. 12, 16, 25, 26, 42 y 43 impuestas mediante Resolución No. 1893 del 04 de diciembre de 2014.
- Se le recomienda al GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, enviar a la Oficina Jurídica oficio notificando las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental por parte de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No. 900052698-8.
- Se le recomienda al GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, informar a la Oficina Jurídica Ambiental sobre la existencia de la Resolución VSC 001124 de fecha 28 de noviembre de 2024: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DEL CONCESIÓN No. IJ4-10231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

De lo anterior se puede concluir que la ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No. 900.052.698-8, presenta incumplimiento en los Numerales 12,16,25,26,42 y 43 del artículo Tercero de la Resolución No. 1893 del 04 de diciembre de 2014.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009¹, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos

¹ Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0222 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASOCIACION DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 900.052.698-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____
----- 12

establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de la Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 preceptúa. *"INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece. *"Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
- 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
- 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0222 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 13

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 3. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
(Decreto 2041 de 2014, art. 40)

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte de ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributarias No.900052698-8, consistente en las obligaciones establecidas en los numerales 9,11,18,19,21 Y 25 del Artículo Segundo de la Resolución No. 1893 del 04 de diciembre de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0222** DE **10 ABR 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN - COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 14

2014, emanado de la Dirección General de CORPOCESAR, por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra de ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria N°. 900052698-8, como presunto infractor.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 ibidem, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria N°. 900052698-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCÓN HONDO con identificación tributaria No 900052698-8, o quien haga sus veces, en Rincón Hondo o el e-mail: luiskarlosTT@htomail.com conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0222

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA LA COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN – COOTRAMAC- CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N°. 8240 0289-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 15

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Jose Rodolfo Gonzalez Pineda – Abogado Especializado – Profesional de Apoyo	Jose R. Gonzalez
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.